



LUNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2017  
AÑO CIV - TOMO DCXXXV - N° 216  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1625

Córdoba, 17 de octubre de 2017

VISTO: el Expediente Letra "B"- N° 11/2017, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Escribana María Victoria Berretta, Adscripta al Registro Notarial N° 574, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Notaria solicitante fue designada Adscripta al Registro Notarial cuya titularidad pretende mediante Decreto N° 560 del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha 21 de abril del 2010, prestando juramento de Ley el día 18 de mayo de idéntico año, permaneciendo en sus funciones hasta el día 24 de agosto de 2017, fecha de aceptación de las renunciaciones presentadas por las escribanas Silvia Estela Josefina Carena de Berretta y María Victoria Berretta, como titular y adscripta respectivamente, la primera por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria y la segunda para solicitar la titularidad de dicho Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 879/2017 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 001206/2017, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Notaria María Victoria Berretta (D.N.I. N°

Decreto N° 1626

Córdoba, 17 de octubre de 2017

VISTO: el Expediente Letra "B"- N° 19/2017, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Escribana Claudia Azucena Barezzi, Adscripta al Registro Notarial N° 573, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1625 .....	Pag. 1
Decreto N° 1626 .....	Pag. 1
Decreto N° 1683 .....	Pag. 2
Decreto N° 1691 .....	Pag. 2
Decreto N° 1694 .....	Pag. 3

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 848 - SERIE "A" .....	Pag. 4
--------------------------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 60 .....	Pag. 5
------------------------	--------

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 643 .....	Pag. 5
-------------------------	--------

MINISTERIO DE EDUCACION

Lista Orden de Merito .....	Pag. 6
Lista Orden de Merito .....	Pag. 6
Lista Orden de Merito .....	Pag. 7

30.968.169 – Clase 1984), como Escribana Titular del Registro Notarial N° 574 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Notaria solicitante fue designada Adscripta al Registro Notarial cuya titularidad pretende mediante Decreto N° 529 del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha 20 de mayo del 2014, prestando juramento de Ley el día 3 de junio de idéntico año, permaneciendo en sus funciones hasta el día 24 de agosto de 2017, fecha de aceptación de las renunciaciones presentadas por las escribanas Clara Susana Yamamoto y Claudia Azucena Barezzi, como titular y adscripta respectivamente, la primera por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria y la segunda para solicitar la titularidad de dicho Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de au-

tos.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 898/2017 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 1220/2017, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la Notaria Claudia Azucena Barezzi (D.N.I. N° 20.970.928 – Clase 1969), como Escribana Titular del Registro Notarial

N° 573 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO -. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1683

Córdoba, 23 de octubre de 2017

**VISTO:** el Expediente N° 0111-060460/2012, -cinco (5) cuerpos- del registro de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación de la Resolución N° 223/2016 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, su similar ampliatoria N° 747/2016, y la Resolución N° 432/2017, por la cuales se otorga autorización de funcionamiento definitiva al Nivel Primario del Instituto Educativo "Jockey Club", sito en Avenida Presidente Perón N° 1605 Barrio Roque Sáenz Peña de la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, se reconoce su Planta Funcional y se toma conocimiento de su Representación Legal, las dos primeras con efecto al Ciclo Lectivo 2013.

Que de las constancias documentales incorporadas en autos surge que han tomado debida participación los organismos técnicos y legales correspondientes, y que la decisión adoptada mediante los instrumentos legales cuya ratificación se gestiona se ajusta a las prescripciones de rigor, encuadrando jurídicamente dentro de las disposiciones del artículo 7, 19, 20 y concordantes de la Ley N° 5326 y su Decreto Reglamentario N° 12/1987.

Que conforme lo expuesto corresponde en la instancia la ratificación de la Resolución N° 223/2016 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, su ampliatoria N° 747/2016, y la Resolución N° 432/2017, estableciéndose que tal concesión no importará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo, conforme lo establecido por el artículo 2 del Decreto N° 3875/1989, modi-

ficatorio y ampliatorio del Decreto N° 12/1987, reglamentario del artículo 7 de la Ley N° 5326.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 2907/2016, por Fiscalía de Estado al N° 881/2017 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°.-** RATIFÍCANSE las Resoluciones Nros. 223/2016 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, su ampliatoria N° 747/2016, y 432/2017, las que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas útiles, se acompañan y forman parte integrante del presente instrumento legal, por las cuales se otorga autorización de funcionamiento definitiva al Nivel Primario del Instituto Educativo "Jockey Club", sito en Avenida Presidente Perón N° 1605, Barrio Roque Sáenz Peña de la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, se reconoce su Planta Funcional y se toma conocimiento de su Representación Legal, los dos primeros actos citados con efecto al Ciclo Lectivo 2013, estableciéndose que tal concesión no importará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: <https://goo.gl/XsQYA6>

## Decreto N° 1691

Córdoba, 23 de octubre de 2017

**VISTO:** El Expediente N° 0027-058202/2015 (2 cuerpos) del registro de la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 126/2015 del Ministerio de Finanzas se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto I) de la Ley N° 9361, para cubrir tres (3) cargos vacantes del Agrupamiento Administrativo de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial. Que asimismo, mediante Acta N° 1/2015 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página WEB.

Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 27 de julio hasta el día 2 de agosto de 2015.

Que entre los días 4 al 6 de agosto de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso por Resolución N° 1/2015.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, la que fuera prevista para el día 22 de agosto de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del entonces Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evolutiva con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en el Portal WEB del Gobierno Provincial.

Que durante los días 25 al 29 de setiembre de 2015 transcurrió el período para la vista de antecedentes y presentación de observaciones, así como las renunciaciones al citado orden de mérito.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos establecidos por las Bases y Condiciones del Concurso, tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en la Página WEB Oficial.

Que en dicho Orden de Mérito se nombra a las personas que han superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder a los tres (3) cargos vacantes del Agrupamiento Administrativo de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, dependiente del Ministerio de Finanzas. Que los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 consignan los requisitos para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial, por lo cual, resulta necesario encomendar al Área Recursos Humanos de la Dirección

General de Coordinación Operativa de la cartera actuante la verificación del efectivo cumplimiento de los mismos.

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 669/15, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1090/2017, y en ejercicio de atribuciones constitucionales;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** DESÍGNANSE a partir de la fecha del presente Decreto para la cobertura de tres (3) cargos vacantes del Agrupamiento Administrativo de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, dependiente del Ministerio de Finanzas, a las personas nominadas en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de este instrumento legal, por encontrarse en el 1° al 3° puesto, respectivamente, del Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 126/2015 del referido Ministerio, en los términos del artículo 14°, punto I de la Ley 9361.

**Artículo 2°.** ESTABLÉCESE que el Área Recursos Humanos de la Dirección General de Coordinación Operativa del Ministerio de Finanzas, en caso de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaría General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: Anexo: <https://goo.gl/nM6xQc>

## Decreto N° 1694

Córdoba, 23 de octubre de 2017

### VISTO:

la creación del Consejo Federal de la Energía mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 854, de fecha 25 de octubre de 2017.

### Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar los representantes Titular y Suplente de la provincia ante el mencionado Consejo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°** DESÍGNASE al Dr. Ing. Fabián LÓPEZ (D.N.I. N° 16.156.817) para representar a la Provincia de Córdoba como miembro titular ante el Consejo Federal de la Energía.

**Artículo 2°** DESÍGNASE al Ing. Luis Enrique GIOVINE (D.N.I. N° 11.188.335) para representar a la Provincia de Córdoba como miembro suplente ante el Consejo Federal de la Energía.

**Artículo 3°** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

ACUERDO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO - SERIE "A"  
En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, con la Presidencia de su Titular doctora Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, doctores Domingo Juan SESÍN, María De Las Mercedes BLANC de ARABEL y María Marta Cáceres de BOLLATI; con la asistencia del señor Director de la Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La propuesta formulada por los Sres. Jueces Penales Juveniles del Centro Judicial Capital, del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez, el Centro de Estudios y Proyectos y el Centro de Mediación Judicial, para la aplicación de la mediación en el marco de los sistemas alternativos de resolución de conflictos en la competencia penal juvenil. Y CONSIDERANDO: I. Que en el marco de la Convención del Niño (art. 40, 3, b), y las Reglas de Beijing (Regla 11), que receptan los principios de mínima suficiencia y de subsidiariedad en materia de responsabilidad penal juvenil, se iniciaron una serie de encuentros entre jueces y mediadores para establecer los criterios de selección de casos adecuados para esta alternativa y definir un procedimiento de derivación, que atienda a las especificidades de la problemática penal juvenil.

II. Que como conclusión de estas reuniones, han surgido los siguientes criterios para considerar si un caso de un adolescente en conflicto con la ley penal puede ser derivado a la mediación:

1. El adolescente no debe presentar una problemática grave de consumo de drogas, ni reiteración de delitos graves en los dos años inmediatos anteriores.

2. El conflicto con la ley punible, puede consistir en cualquier tipo penal que posibilite la suspensión del juicio a prueba o la aplicación de criterios de oportunidad o de disponibilidad (arts. 59 y 76 bis CP), y, especialmente, aquellos casos en los que subsiste un conflicto con otra persona, con familias o grupos.

III. En cuanto al procedimiento de remisión, se ha considerado el siguiente:

1. Oportunidad: Desde el inicio de las actuaciones hasta la clausura de la etapa de investigación penal preparatoria, el Juez por iniciativa propia con la conformidad del adolescente y su defensor, o a pedido de partes, decidirá por decreto la derivación al Centro Judicial de Mediación.

2. Comunicaciones: El decreto que dispone la mediación penal juvenil será notificado a las partes y se cursará la comunicación al Centro Judicial de Mediación, a través de la Unidad de Gestión Administrativa (UGA).

3. Coordinación: La coordinación entre el Juzgado y el Centro de Mediación se realizará a través de la intervención de la UGA.

4. Actuación del Centro Judicial de Mediación: El Centro Judicial de Mediación iniciará el proceso pertinente, cuando todos los interesados hayan prestado su conformidad, debiéndose labrar un acta de compromiso.

El mediador podrá contar con el acompañamiento de los cuerpos técnicos del Poder Judicial, con el fin de facilitar el enfoque interdisciplinario, si considerase adecuada esta cooperación.

Si no hubiere conformidad de todas las partes, pero el mediador entendiere que será igualmente beneficiosa su actuación en mérito al interés social en juego, podrá llevarlo adelante, quedando facultado para invitar a participar en el mismo a alguna institución que pudiere representar, en alguna medida, los intereses de la víctima.

En caso de haberse llegado a un compromiso o una alternativa compo-

sicional o restaurativa, el mediador supervisará su cumplimiento, por el plazo de seis meses.

Si durante el proceso de mediación el adolescente quebrantare el compromiso contraído, el Centro Judicial de Mediación lo comunicará de manera inmediata y fehaciente al Tribunal interviniente.

Si vencido el plazo de seguimiento, el Centro Judicial de Mediación estimare exitosa su intervención y dispusiere darla por finalizada, deberá comunicarlo al tribunal, por intermedio de la UGA Penal Juvenil.

5. Cese de las medidas cautelares: Iniciado formalmente el proceso de mediación, cesarán las medidas cautelares que se hubieren dispuesto respecto al adolescente a quien se atribuyere participación en el hecho de referencia.

6. Efectos de la mediación: Si el mediador hubiere dado por finalizado el seguimiento de la mediación por considerarla exitosa, el Juez dictará la sentencia de sobreseimiento si se tratara de un adolescente punible o dispondrá el archivo definitivo si se tratara de un adolescente no punible

7. Registro en el sistema de administración de causas: Deberán registrarse en el sistema el decreto que dispone la mediación, las remisiones y las resoluciones judiciales conclusivas de la intervención judicial.

IV. Los consensos alcanzados acerca de la selección de casos y la estandarización de las reglas de procedimiento, permitirán estimular el uso y aplicación efectiva de una medida alternativa de justicia restaurativa en el ámbito de la justicia penal juvenil.

Por ello, corresponde proceder a su amplia difusión y a brindar la mayor cooperación a través de la Secretaría General del Tribunal Superior para que dicte los instructivos pertinentes para la colaboración de la UGA Penal Juvenil con los Jueces en los casos en que hayan dispuesto la mediación; como así también del Centro Judicial de Mediación.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 166, inc. 2º de la Constitución Provincial, y art. 12, inc. 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435; el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE: I. Difundir las pautas para la selección de casos adecuados para la mediación penal juvenil y el procedimiento para la derivación al Centro de Mediación Judicial a través de la UGA Penal Juvenil.

II. Autorizar al Secretario General del Tribunal Superior de Justicia para dictar los instructivos necesarios para la coordinación de la UGA Penal Juvenil con los Juzgados y otros organismos judiciales del Fuero Penal Juvenil y el Centro Judicial de Mediación.

III. Agradecer a los Sres. Jueces José González del Solar y Liliana Merlo, a los mediadores Blanca González, Patricia Viberti e Inés Bertolo por las propuestas a las que arribaron en el marco de los encuentros realizados.

IV. Agradecer al Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez, el Centro de Estudios y Proyectos y el Centro Judicial de Mediación por la colaboración prestada.

V. Invitar a los magistrados, fiscales y asesores que intervienen en el Fuero Penal Juvenil de otros centros judiciales y al Centro Judicial de Mediación a través de las Delegaciones de cada Circunscripción para que realicen las propuestas que estimen pertinentes para la utilización de la mediación en el ámbito penal juvenil.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG ADMINISTRADOR GENERAL

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES****Resolución N° 60**

Córdoba, 02 de noviembre de 2017

**VISTO:**

Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014; y el Expediente N° 0710-064578/2017.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en su carácter de órgano rector, en los términos del artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, compete a esta Dirección General regular y controlar el sistema de compras y contrataciones públicas.

Que conforme surge de las funciones que enumera el artículo 31.1 inc. i) del Decreto citado, esta Dirección General se encuentra facultada para aplicar las sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación según lo establecido en el Anexo V de dicho Decreto.

Que el Departamento Logística del Servicio Penitenciario de Córdoba, remitió a la Dirección General de Compras y Contrataciones, antecedentes sobre el comportamiento de la firma LOGGI ARGENTINA S.R.L., CUIT 30-71438587-5, en el marco de la Subasta Electrónica N° 2017/10 propiciada por dicha repartición; solicitando la aplicación de sanciones.

Que la firma en cuestión, habiendo quedado primera en el orden de prelación de los renglones N° 8, 18, 28 y 29 de la referida subasta, omitió presentar la documentación requerida en los pliegos de bases y condiciones de la contratación, en los términos del artículo 8.2.2.4.1 del Decreto Reglamentario N° 305/14; invocando la imposibilidad de cumplir con los requisitos que le solicitan las empresas aseguradoras a los fines de presentar garantía de oferta.

Que, en el marco citado se procedió a la apertura del presente procedimiento sancionatorio, incorporando "ad effectum videndi" los autos reseñados ut supra.

Que, se corrió vista a las partes interesadas para que tomen razón de lo actuado y formulen descargo.

Que, cumplidas las etapas procesales previas en los términos del punto 4.2 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014 y el artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5.350, se dio intervención a la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este órgano rector, para que emita opinión jurídica sobre la cuestión planteada.

Que, dicho órgano asesorativo entendió que, conforme lo prevé el artículo 21° del Decreto Reglamentario N° 305/14, "... la presentación de ofertas significará la aceptación de todas las estipulaciones de la contratación"; por lo que en este marco, recae sobre la empresa la carga de conocer de ante-

mano, y antes de ofertar, si podrá cumplimentar con todos los requerimientos exigidos en las bases de la contratación, a los fines de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la misma.

Que, sin perjuicio de que los argumentos que cita el proveedor poco aportan a su defensa y no bastan para justificar su omisión de presentar la documentación en los términos del punto 8.2.2.4.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, LOGGI ARGENTINA S.R.L. no ha acompañado ningún elemento probatorio que respalde sus dichos, por lo que no ha quedado acreditada la veracidad de los mismos.

Que la omisión injustificada de presentar la documentación respectiva, deja pasible al proveedor de aplicación de sanciones en los términos del punto 8.2.2.4.1 in fine, y puntos 3.1 y 4.2 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que, el obrar de la firma en cuestión ha entorpecido el normal desenvolvimiento de una contratación pública provincial, afectando los principios de eficiencia y economicidad en la aplicación de los recursos públicos, pregonados en el inc. d) del artículo 3° de la Ley N° 10.155; principios que son rectores del procedimiento administrativo provincial (artículo 7° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 5.350 -T.O Ley 6658), y que emanan directamente de las bases sentadas por el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que conforme lo analizado por la instancia jurídica interviniente, no se pudo comprobar que la conducta del proveedor LOGGI ARGENTINA S.R.L., fuera dolosa, pero encuadra como "incorrección" en los términos del punto 3.1. inc. a) del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014; siendo pasible el proveedor de la Sanción de Apercibimiento.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 75/2017.

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
DEL MINISTERIO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** APLÍCASE a la firma LOGGI ARGENTINA S.R.L., CUIT 30-71438587-5, la Sanción de Apercibimiento en los términos del artículo 3.1 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

**Artículo 2°** INFÓRMESE al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, a fin de que proceda en los términos del artículo 4.2 último párrafo del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, notifíquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MA. GIMENA DOMENELLA, DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****Resolución N° 643**

Córdoba, 5 de octubre de 2017

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por autoridades del Instituto de Culturas Aborígenes, en las que solicitan se declare de Interés Educativo al

VII Congreso de Culturas Originarias: "Mujeres Originarias, Memorias y Luchas", que organizado por dicho Instituto, se llevarán a cabo entre el 9 y 11 de octubre de 2017 en la Universidad Nacional de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Congreso, tiene el objetivo de generar un espacio de reflexión, análisis y debate en relación a la situación actual de los pueblos originarios.

Que el evento, tiene además la finalidad de aportar contenidos específicos

para la enseñanza de culturas originarias.

Que en este sentido, el Congreso, está dirigido a docentes de todos los niveles educativos y estudiantes de trayectos de formación pedagógica.

Que las actividades de las jornadas, están previstas en talleres y conferencias exponenciales.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**Art. 1°.-** DECLARAR de Interés Educativo al VII Congreso de Culturas Originarias: "Mujeres Originarias, Memorias y Luchas" que organizado por Instituto de Culturas Aborígenes, se llevará a cabo entre el 9 y 11 de octubre de 2017 en la Universidad Nacional de Córdoba.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**R E S U E L V E:**

FDO...: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CORDOBA

Ministerio de EDUCACIÓN | Secretaría de EDUCACIÓN | Comisión Permanente DE CONCURSOS

**DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición - Cargos Directivos - Ley: 10237 - Dcto. 930/15  
Resol. D.G.E.T. y F. P. N° 464/17 y N° 465/17

**LISTA ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVA CARGOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN MEDIA**

INSPECCIÓN	CARGO	N° Orden de Mérito	Apellidos Y Nombres	D.N.I.	PUNTAJE
ZONA IX	INSPECTOR	1°	LEDESMA, René Alberto	20.786.786	78,58
	INSPECTOR	2°	NARVAEZ, Adrián Paul	18.190.264	77,19
	INSPECTOR	3°	FERREYRA, Marisel Elizabeth	20.978.924	65
ZONA XIII	INSPECTOR	0	SIN APROBADOS		
ZONA IV	INSPECTOR	0	SIN INSCRIPTOS		

5 días - s/c - 8/11/2017 - BOE



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CORDOBA

Ministerio de EDUCACIÓN | Secretaría de EDUCACIÓN | Comisión Permanente DE CONCURSOS

Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición – Cargos de Inspector Técnico Seccional - Ley N°10237 – Decreto 930/15 -Dirección General de Educación Inicial - Resol. N° 135/17, N° 136/17.

**LISTADO DE ORDEN DE MÉRITOS DEFINITIVO**

REGIÓN	ZONA	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	Puntaje TOTAL GENERAL
SEGUNDA	2019 SAN FRANCISCO	INSPECTOR TÉCNICO DE ZONA	GARCIA, Marisa Andrea	17.699.013	<b>64,69</b>
SEGUNDA	2029 ARROYITO	INSPECTOR TÉCNICO DE ZONA	SIN APROBADOS		
TERCERA	3039 Tercero Arriba	INSPECTOR TÉCNICO DE ZONA	SIN APROBADOS		
CUARTA	4029 LAGUEAYE	INSPECTOR TÉCNICO DE ZONA	SIN INSCRIPTOS		

5 días - s/c - 7/11/2017 - BOE



## DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

### LISTA ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVA - CARGOS INSPECTOR

Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición - Cargos Directivos - Ley: 10237 -- Dcto. 930/15  
Resol. D.G.E.Sec. N° 484/17 y N° 485/17

INPECCIÓN	CARGO	N° Orden de Mérito	Apellidos Y Nombres	D.N.I.	PUNTAJE
NORTE	INSPECTOR	1	LORENZO, Graciela Norma Teresa	18.329.439	60,17
RÍO CUARTO	INSPECTOR	1	ROSSATTO, Elena Catalina	14.624.605	76,71
VILLA MARÍA - MARCOS JUAREZ	INSPECTOS	SIN APROBADOS			

3 días - s/c - 7/11/2017 - BOE

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27

BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

RESPONSABLE: LILIANA LOPEZ